## LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1932

Industria de la Almendra.— Amplia la liberación acordada por ley de 26 de noviembre de 1931.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo único.**— Amplíase la liberación de derechos e impuestos de internación establecida por ley de 26 de noviembre de 1931, a los artículos contemplados en las partidas 319, 374 y 312 del Arancel Aduanero de Importaciones, que se internen por las aduanas de Cobija, Manoa, Guayaramerín y Villa Bella, destinados exclusivamente a la industria de la almendra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 7 de noviembre de 1932.

J. L. Tejada S. — E. González Duarte.

R. Justiniano. S.S.—M. Peñaranda Cuenca, D.S.

Celso Castedo R., D.S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— Rafael de Ugarte.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.